



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 6691 | 06/05/2019 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1326

Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera. (R.I. - P.G.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6663.

Al respecto, se incorpora la partida 30800 – Derivados sobre Commodities- y las correspondientes instrucciones para informar el importe de la posición neta de estas operaciones. (Vigencia 1/04/2019).

Asimismo, se adecua la expresión referida al cálculo del importe a computar como ampliación del exceso admitido para la posición positiva (AEA_{dd}), como consecuencia de un error en su formulación original.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Subgerente de Normas Contables y
Regímenes Cambiarios

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

ANEXO



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 16. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I. – P.G.) Sección 2. Instrucciones particulares |

2.1. Posición en promedio

El cómputo de las partidas se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes, diferencias de cotización e intereses, según corresponda) registrados en el mes bajo informe.

2.1.1. Conceptos alcanzados

Títulos públicos y privados -código de partida 10200-

Deberán incluirse las LEBAC en moneda extranjera liquidables en pesos. Se excluirán los bonos vinculados al crecimiento del PBI.

Otros créditos y Otras obligaciones por intermediación financiera -códigos de partida 10400, 20200-

En las partidas 10400 y 20200 se informarán los saldos promedio correspondientes a los conceptos componentes de estos rubros.

Los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, se incluirán cuando el subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera.

Las contrapartidas de Deudores y Acreedores se considerarán únicamente cuando el precio de liquidación se haya pactado en moneda extranjera.

Operaciones con títulos registrados en partidas fuera de balance

Las operaciones con títulos públicos o privados registradas en partidas fuera de balance referidas a depósitos a plazo fijo, préstamos de entidades financieras u operaciones de pase se computarán en la PGNME en la medida en que la entidad receptora venda las citadas especies a terceros (registrada en Otras Obligaciones por Intermediación Financiera).

Afectación de activos en garantía (partida 10600)

Se informarán los activos por intermediación financiera alcanzados (ej. moneda extranjera propiamente dicha, títulos valores y otros activos denominados en esa moneda o vinculados con la evolución del tipo de cambio) que se afecten en garantía de operaciones.

Derivados -código de partida 30000-

Se incluirán las operaciones contabilizadas en "Partidas fuera de balance de derivados" -a término, opciones y otros derivados- cuyo activo subyacente sea moneda extranjera, activos financieros denominados en moneda extranjera, cuando el precio de liquidación se pacte en pesos, **excepto commodities**.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 16a | COMUNICACIÓN "A" 6691 | Vigencia: 1/4/2019 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 16. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I. – P.G.) Sección 2 . Instrucciones particulares |

Por lo tanto, no se incluirán los derivados contabilizados en “Partidas fuera de balance de Derivados” cuando se trate de operaciones entre distintas monedas extranjeras, o entre activos financieros denominados en moneda extranjera y su propia moneda.

A las operaciones a término liquidables por diferencia se les dará el mismo tratamiento que a las compras y ventas a término en moneda extranjera, es decir que se computará el total del valor nocional.

Las posiciones por opciones de futuros se deberán medir multiplicando el coeficiente delta por el nocional y, en particular, en el caso de futuros de dólar estadounidenses, dicho nocional se deberá multiplicar por la cotización del dólar estadounidense en operaciones en efectivo (spot).

En el caso de derivados sobre commodities, se informará el importe de la posición neta de las operaciones previstas en los puntos 3.6. y 6.1.3. de las normas sobre “Operaciones a contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”, computada de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera”, cualquiera sea la moneda de liquidación.

Para el cómputo de los demás derivados, deberá consultarse a la SEFyC sobre el tratamiento a otorgarse en forma singularizada.

Exclusiones generales

Los activos deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

2.2. Posición diaria - Código de partida 400dd-

Se informará la posición de cada uno de los días del mes bajo informe, indicando su signo. Para los días inhábiles se repetirá el importe del día hábil inmediato anterior.

Su determinación se efectuará sobre la base de los saldos diarios (capitales, ajustes, diferencias de cotización e intereses, según corresponda) registrados en el mes bajo informe, teniendo en cuenta los conceptos alcanzados descriptos en el punto 2.1.

2.3. Franquicias

En caso de corresponder, las franquicias que afecten la posición diaria se informarán consignando en las últimas posiciones del código de partida (dd) el/los día/s del mes.

Código 50100

Se informará el importe de las franquicias otorgadas por el BCRA, que impliquen aumentos en la integración de la responsabilidad patrimonial computable (siempre que en la Resolución a través de la que se otorgue -o de acuerdo con el criterio de la SEFyC- se aclare que alcanza también a esta regulación). Dado que se utiliza como parámetro la RPC del mes anterior al bajo informe, corresponderá considerar en el mes que se informa la PGN la franquicia referida a la RPC del mes n-1.

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 12a | COMUNICACIÓN “A” 6691 | Vigencia: 1/4/2019 | Página 2 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 16. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I. – P.G.) Sección 2 . Instrucciones particulares |

Código 50200 / 502dd

Se incluye el importe de las franquicias otorgadas por el BCRA que impliquen disminuciones en la posición global neta determinada.

Código 50300 / 503dd

Comprende el importe de las franquicias otorgadas por el BCRA, que impliquen disminuciones del exceso de la PGN.

Código 50400 / 504dd

Se consignará el importe de franquicias otorgadas por el BCRA, que impliquen disminuciones del cargo determinado por exceso en la relación “Posición Global Neta - % límite s/RPC”.

dd = día del mes bajo informe

Los criterios de cómputo de las franquicias estarán determinados por la Resolución a través de la que se otorguen.

Deberá consignarse el número y fecha de la citada Resolución, o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo precedente.

En los casos en que no se haya especificado el alcance de las franquicias, el criterio para su imputación deberá ser consultado al Área de Supervisión y Seguimiento de esta Institución.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 16. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I. – P.G.) Sección 3. Modelo de Información. |

| Código | Concepto | Total |
|--------------|--|------------------|
| 10000 | Activos en moneda extranjera | (+) |
| 10100 | Disponibilidades | |
| 10110 | Efectivo | |
| 10120 | Corresponsalía | |
| 10130 | Otros | |
| 10200 | Títulos de deuda | |
| 10210 | Títulos públicos | |
| 10220 | Títulos privados | |
| 10230 | Instrumentos de regulación monetaria | |
| 10300 | Préstamos | |
| 10400 | Otros créditos por intermediación financiera | |
| 10500 | Créditos por arrendamientos financieros | |
| 10600 | Activos afectados en garantía de operaciones | |
| 20000 | Pasivos en moneda extranjera | (-) |
| 20100 | Depósitos | |
| 20200 | Otras obligaciones por intermediación financiera | |
| 20300 | Obligaciones negociables subordinadas | |
| 30000 | Derivados | (+) o (-) |
| 30100 | Opciones de compra tomadas | (+) |
| 30200 | Opciones de venta tomadas | (-) |
| 30300 | Opciones de compra lanzadas | (-) |
| 30400 | Opciones de venta lanzadas | (+) |
| 30500 | Otros derivados | (+) o (-) |
| 30600 | Compras a término | (+) |
| 30700 | Ventas a término | (-) |
| 30800 | Derivados sobre Commodities | (+) o (-) |
| 40000 | Posición en promedio | (+) o (-) |
| 400dd | Posición diaria | (+) o (-) |
| | Franquicias | |
| 50100 | Aumento en la integración de la Responsabilidad Patrimonial Computable | (+) |
| 50200/502dd | Disminución en el importe de la posición global neta | (+) |
| 50300/503dd | Disminución del exceso de la PGN respecto de los límites previstos | (+) |
| 50400/504dd | Disminución del cargo por exceso de la PGN | (+) |

dd = día del mes bajo informe

| | | | |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|
| Versión: 13a | COMUNICACIÓN "A" 6691 | Vigencia: 1/4/2019 | Página 1 |
|--------------|-----------------------|-----------------------|----------|



| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL |
| | 16. POSICION GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA (R.I. – P.G.) Sección 6 . Disposiciones Transitorias |

El importe a computar como ampliación del exceso admitido (AEA_{dd}) dispuesto en la citada Sección 4., se calculará en esta Institución y surgirá de la siguiente expresión:

$$AEA_{dd} = \text{Min} \{ \text{Max} [604_{dd} - 60400; 0] + 60500; [\text{Min} (30\% \text{ RPC}_{(n-1)} ; \text{RPL}_{(n-1)}) - \text{Min} (5\% \text{ RPC}_{(n-1)} ; \text{RPL}_{(n-1)})] \}$$

Consecuentemente, el exceso final se determinará de la siguiente forma:

$$\text{Exceso}_{dd} = \text{PGNME}_{dd} - \text{Min} [5\% \text{ RPC}_{(n-1)} ; \text{RPL}_{(n-1)}]$$

$$\text{Exceso final}_{dd} = \text{Exceso}_{dd} - AEA_{dd}$$